

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, viernes 18 de agosto de 2023

Número 42.695

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.844, mediante el cual se modifica la denominación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movimientos Sociales, del Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y los Movimientos Sociales; se nombra al ciudadano Fernando José Rodríguez Meza, como Viceministro de Movimientos Sociales, del Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes al referido cargo, en calidad de Encargado.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

##### Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se decreta el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Richard Enrique Hurtado Concha, en su condición de Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control, del estado Táchira.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tony Dubardo Pérez, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, adscrito a la referida Unidad Regional, en condición de Suplente.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jahson Bernardo Guerrero Cáceres, como Director de Línea en la Dirección de Administración de Personal, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en condición de Suplente.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Magdiel María Moreno de Rangel, como Directora del Despacho del Defensor Público General; y se le delega la atribución contemplada en el artículo 13 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosimar González Colmenárez, como Directora de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Nicasio Vezga Carvajal, como Coordinador General de la Defensa Pública; se delega en el referido ciudadano la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que emanen de la Coordinación General de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anseilys Margarita Ficorilli Díaz, para que se desempeñe como Directora Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en condición de Encargada; se delega en la referida ciudadana las atribuciones que en ella se mencionan.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Eduardo Camargo Henríquez, como Contralor Provisional, en calidad de Encargado, del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación de Mantenimiento, la cual estará adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento de la Defensoría del Pueblo.

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación de Servicios, la cual estará adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento de la Defensoría del Pueblo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia Carolina Colmenares Díaz, como Coordinadora de Mantenimiento, adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Madeleyn Dayary Moreno Rivero, como Coordinadora de Servicios, adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento, de este Organismo.

#### PODER CIUDADANO

##### Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa provisionalmente a la ciudadana Juanibel Contreras Rodríguez, como Consultora Jurídica, en calidad de Encargada, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa provisionalmente al ciudadano Douglas Orlando Cáceres Soler, como Secretario Ejecutivo, en calidad de Encargado, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.844

18 de agosto de 2023

#### NICOLÁS MADURO MOROS

##### Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentada en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, concatenado con lo establecido en los artículos 46, 61, 64, 67 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, relacionados con el artículo 3 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado continuar impulsando el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, para el surgimiento del nuevo tejido productivo así como el diseño de las políticas públicas en el marco de los principios constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado continuar impulsando el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, para el surgimiento del nuevo tejido productivo, así como el diseño de las políticas públicas en el marco de los principios constitucionales y legales,

## DECRETO

**Artículo 1°.** Se modifica la denominación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales por **Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movimientos Sociales**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**Artículo 2°.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Movimientos Sociales, las siguientes funciones:

1. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los planes y proyectos en marcha a nivel nacional de los movimientos sociales y populares, donde se vinculen las macro metas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan de la Patria.
2. Coordinar e impulsar planes, programas y proyectos orientados a los movimientos sociales y populares, con el fin de coadyuvar en incrementar las capacidades de acción e incidencia en la política nacional.
3. Diseñar políticas y estrategias para la atención integral y fortalecimiento a los movimientos sociales y populares, donde se logre materializar los objetivos planteados por el Gobierno Nacional y la gestión institucional a nivel nacional.
4. Orientar políticas públicas, agendas y planteamientos de los proyectos relacionados con los movimientos sociales y populares, en el sistema de medición de las incidencias, en el marco del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, donde se fortalezcan las iniciativas de participación protagónica, del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.
5. Impulsar la participación de los movimientos sociales y populares, en los procesos de formación, intercambio de saberes y de conocimiento, con el fin de democratizar herramientas a los ciudadanos y ciudadanas para fortalecer el autogobierno.
6. Generar intercambios de experiencias con los movimientos sociales y populares, a fin de debatir ideas que favorezcan la formulación y ejecución de políticas públicas, a través de reuniones, mesas de trabajo y otras metodologías de encuentros, que conduzcan al diseño ejecutado por el Gobierno Nacional y gestión institucional.
7. Desarrollar y realizar seguimiento de las políticas públicas que impulsan la organización popular como forma legítima de construcción territorial y sectorial.
8. Articular, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular de Planificación los planes sectoriales del caso, dentro del Sistema de Planificación Público y Popular.

**Artículo 3°.** Nombro al ciudadano **FERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ MEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.936.991**, como **VICEMINISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes al referido cargo, en calidad de Encargado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Oficinas y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, deberán prestarse, mutua y adecuada colaboración en el ejercicio

de sus atribuciones para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés, Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial  
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL  
JURISDICCION DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

En fecha 4 de agosto de 2016, este Tribunal recibió a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el expediente disciplinario 120112, con motivo de la solicitud de sobreseimiento de la investigación formulada por la Inspectoría General de Tribunales en el escrito de fecha 23 de junio de 2016 por actuaciones del ciudadano RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, titular de la cédula de identidad V-2.477.192, durante su desempeño como Juez Titular a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, con Sede en San Cristóbal, asignando el número de expediente AP61-S-2016-000098 y designando de manera aleatoria como ponente del presente asunto a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

### DE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO

En fecha 20 de abril de 2012, la Inspectoría General de Tribunales ordenó abrir el expediente disciplinario, quedando signado bajo el N° 120112, contra el juez RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, en su condición de Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, con Sede en San Cristóbal, con motivo a la denuncia presentada mediante oficio N°1044 de fecha 28 de septiembre de 2010, suscrito por la Doctora Ana Yldikó Casanova Rosales en sus funciones como Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en el cual señaló presuntas irregularidades cometidas por el Juez en el desempeño de sus funciones y en conocimiento de la causa signada SP21-2010-002745, específicamente que el Juez denunciado incurrió en abuso de autoridad en la audiencia de presentación celebrada en fecha que en fecha 17 de septiembre de 2010, al otorgar medida cautelar sustitutiva de privativa de libertad a los ciudadanos Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, quienes fueron aprehendidos en flagrancia, careciendo de base legal para ello, detallando la Jueza Rectora que el Juez denunciado contravino lo establecido en el artículo 250 y 251 en la Ley Adjetiva Penal.

En fecha 12 de marzo de 2013, la Inspectoría General de Tribunales acordó abrir la averiguación a los fines de determinar cualquier irregularidad cometida por el juez en comento y ordenó su notificación. En esa misma oportunidad se comisionó mediante memorándum N° 00379.13 a la Inspectoría de Tribunales Carmen Hortensia Zambrano Muñoz, para que realizara la investigación.

En fecha 2 de mayo de 2013, la Inspectoría de Tribunales Carmen Zambrano, en sede de la Coordinación del Área de Occidente de la Inspectoría General de Tribunales, consigna resultados de averiguación, constante de: 1.- Acta de fecha 08/04/2013, levantada en la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira; 2.- Acta de Notificación Personal de fecha 09/04/2013 levantada en la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira; 3.- Boleta de Notificación Personal N° 00653-13 de fecha 12/03/2013 debidamente firmada por el Juez Richard Enrique Hurtado Concha; 4.- Acta de Averiguación de fecha 09/04/2013 levantada en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal acompañada con copias certificadas de la totalidad de las actuaciones de la causa penal N° SP21-P-2010-002745; 5.- Acta de fecha 09/04/2013 levantada en la sede de la Presidencia de este Circuito Judicial Penal acompañada de las documentales que reposan en la Carpeta Personal del Juez Richard Enrique Hurtado Concha; 6.- Acta de imposición de fecha 09/04/2013; 7.- Escrito de descargo del Juez Richard Hurtado Concha (folios 19 al 101, pieza única).

En fecha 23 de junio de 2016, la Inspectoría General de Tribunales dictó acto conclusivo de la investigación, desprendiéndose del punto tres del capítulo "IV SOLICITUD", la petición de sobreseimiento de la investigación efectuada al ciudadano RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, por cuanto el hecho que la originó no reviste de trascendencia disciplinaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana vigente.

En el presente asunto, la denuncia realizada mediante oficio N°1044 de fecha 28 de septiembre de 2010, suscrito por la Doctora Ana Yldikó Casanova Rosales en sus funciones como Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, contra el mencionado ciudadano en su condición de Juez Titular a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, consistió en: que el Juez RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, incurrió en abuso de autoridad en la tramitación de la causa N° SP21-P-2010-002745, al haber otorgado medida cautelar sustitutiva de privativa de libertad a los ciudadanos Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, quienes fueron aprehendidos en flagrancia,

careciendo de base legal para ello, pues contravino lo establecido en el artículo 250 y 251 en la Ley Adjetiva Penal (folios 1 al 4, pieza única)

Al respecto, la Inspectoría General de Tribunales sostuvo que en fecha 17 de septiembre de 2010 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Penal y de Violencia contra la Mujer del Estado Táchira recibió actuaciones procedentes de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del referido Circuito, razón por la cual ese mismo día el Juez investigado RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, le dio entrada a la causa. Ese mismo día celebró audiencia de presentación de los imputados Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, por la presunta comisión del delito de desvalijamiento de vehículo automotor y ocultamiento de arma de fuego, en el cual otorgó medida cautelar sustitutiva de privación de libertad, en los siguientes términos: "...1. Presentaciones cada ocho (8) días ante este Tribunal (...) 2. No salir del territorio del Estado Táchira sin autorización del Tribunal, no cometer otro hecho punible igual o diferente al de esta causa (...) Se ordena la remisión de las actuaciones a la Fiscalía Segunda del Ministerio Público (...)".

Asimismo, arguyó la Inspectoría General de Tribunales que en acta de fecha 21 de noviembre de 2013, levantada por el órgano de investigación se dejó constancia de la entrevista que se realizó a la funcionaria Diana Rattia Bonilla, en su condición de secretaria del referido circuito judicial penal, donde manifestó que: "...Lo que más o menos recuerdo, en virtud de que ha transcurrido mucho tiempo, es que estábamos de guardia y presentaron dos imputados, a los cuales se les hizo la audiencia de presentación de imputados, donde presuntamente ellos se encontraban desvalijando vehículos, en el transcurso de la audiencia declararon ambos imputados, en donde uno de ellos consignó la autorización que tenía para vender esos vehículos por partes (...) En virtud de que el propietario demostró tener la autorización de los dueños del vehículo para venderlos por partes, fue que el ciudadano Juez le otorgó una medida cautelar. Luego de finalizada la audiencia de presentación (...) la Jueza Rectora Ana Casanova a través de la Coordinadora de Secretarías, me solicitó vía telefónica, la copia del acta de la audiencia antes mencionada, la cual necesitaba urgente y que

dicho petitorio no debía ser informado al ciudadano Juez Richard Hurtado Concha y que de no hacerlo, tendría que atenerme a las consecuencias..."

Al respecto, arguye la Inspectoría General de Tribunales que cabe señalar que si es bien cierto que el Juez investigado realizó la audiencia de presentación y dictó medida cautelar sustitutiva de privación de libertad a los imputados Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, por la presunta comisión del delito desvalijamiento de vehículo automotor y ocultamiento de arma de fuego, el juez es autónomo e independiente en la interpretación de la ley y del derecho, por lo tanto dentro de las facultades jurisdiccionales está el analizar si procede o no la medida privativa de libertad solicitada.

Asimismo, argumenta que en el escrito de alegatos de defensa del Juez investigado indicó que en el acta de investigación policial utilizada por el Ministerio Público para la presentación de los imputados, estos señalaron que tenían documentos de los vehículos en copias fotostáticas; además que los vehículos no presentaban solicitud alguna ante el sistema policial, por lo tanto no se puede presumir que dichos vehículos automotores encontrados fueron producto del robo.

### II COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento de la solicitud de sobreseimiento propiciada por la Inspectoría General de Tribunales, en los términos siguientes:

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial la encontramos expresada en los artículos 32 y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2016:

"Artículo 32. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. Los tribunales disciplinarios judiciales contarán con un Juzgado de Sustanciación, la Secretaría correspondiente y los servicios de alguacilazgo.  
Artículo 33. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia de ética contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación; decretará las medidas cautelares procedentes; celebrará el juicio; resolverá las incidencias que puedan presentarse; dictará la decisión del

caso; impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas." Negritas propias de este tribunal.

Como se desprende de los artículos transcritos, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 27, 28 y 29 del código vigente, así como de resolver las incidencias que se susciten dentro del proceso. Sobre las posibles incidencias que pueden acarrear, el artículo 71 del código en comento establece:

"Artículo 71. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado;  
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;

3. La acción disciplinaria haya prescrito;

4. Resulta acreditada la cosa juzgada;

5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.

6. La muerte del juez denunciado o jueza denunciada.

Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Tribunal Disciplinario Judicial la decidirá dentro del lapso de cinco días siguientes.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes".

Se desprende de la norma *ut supra* transcrita, administrada con los dos artículos antes referidos, la competencia de este Tribunal Disciplinario Judicial para conocer, en primera instancia, de la declaratoria de sobreseimiento de la investigación disciplinaria.

Asimismo, es oportuno mencionar que este tribunal conoce de la solicitud de sobreseimiento presentada por la Inspectoría General de Tribunales, en virtud que la sentencia 6 de fecha 4 de febrero de 2016 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificó, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa llevada por esa Sala, la medida cautelar innominada dictada en la sentencia 516 de fecha 7 de mayo de 2013 emanada de la referida Sala, en cuanto a que "Las competencias que los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 70 y 72 del nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana le atribuyen al Órgano Investigador Disciplinario se reputarán propias de la Inspectoría General de Tribunales; con excepción, en el caso del artículo 71, de la facultad para decretar el sobreseimiento,

pues éste continúa reputándose como competencia propia del Tribunal Disciplinario Judicial, sólo que operará a solicitud de la Inspectoría General de Tribunales".

Igualmente, resulta propicio aludir que la sentencia 6, de fecha 4 de febrero de 2016, con fundamento en la precitada sentencia 516, ratificó el criterio según el cual la Jurisdicción Disciplinaria Judicial de manera cautelar tiene suspendida la facultad para conocer de las causas llevadas a jueces que no hayan ingresado por concurso al ejercicio de la función jurisdiccional lo cual comprende a los jueces no titulares (provisorios, temporales y accidentales), "a fin de evitar contradicciones entre las disposiciones contenidas en la Carta Magna y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional, respecto del régimen disciplinario aplicable a los jueces y juezas titulares (de carrera) y no titulares (provisorios, temporales y accidentales), y también para mantener la aplicabilidad del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, sin alterar las competencias de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, órgano encargado del control, disciplina y gobierno judicial".

En consecuencia, en vista de la expuesta ratificación de la sentencia 516 para garantizar la aplicación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana a los jueces y juezas titulares, este tribunal verifica que el ciudadano RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, titular de la cédula de identidad V-2.477.192, se desempeña como Juez Titular a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal, tal y como consta en el directorio de jueces publicado en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, a tal efecto, quienes suscriben son competentes para dictar la presente decisión.

Siendo así, queda claramente determinada la competencia de este Tribunal Disciplinario para pronunciarse, en primera instancia, de la solicitud de sobreseimiento de la Inspectoría General de Tribunales, por los procedimientos de investigación de los jueces y juezas integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se declara.

### III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Tribunal Disciplinario Judicial, estima necesario efectuar las siguientes consideraciones en cuanto a la solicitud de sobreseimiento de la investigación propuesta por la Inspectoría General de Tribunales:

Del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana vigente, en su artículo 71, se desprende que existen unos supuestos taxativos en nuestro Código que establecen condiciones por las que opera el sobreseimiento de la investigación y en el caso de la concurrencia de alguno de éstos, existiría una imposibilidad de aplicación de la sanción disciplinaria.

Ahora bien, es menester para este Tribunal Disciplinario Judicial, determinar la procedencia de la solicitud de sobreseimiento de la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2015; al respecto, esta Instancia Judicial observa que la solicitud de sobreseimiento de investigación de la Inspectoría General de Tribunales obedece a que el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario para el Juez RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, por los hechos denunciados por Doctora Ana Ydídik Casanova Rosales en sus funciones como Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, específicamente sobre que el Juez denunciado incurrió en abuso de autoridad por cuanto en fecha 17 de septiembre de 2010, con motivo de la celebración de la Audiencia de Presentación de Detenido de Calificación Flagrancia e Imposición de Medida de Coerción Personal ejercida por la Fiscalía Segunda del Ministerio Público, otorgó medida cautelar sustitutiva de privativa de libertad a los ciudadanos Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, careciendo de base legal para ello, detallando la Jueza Rectora que el Juez denunciado contrarió lo establecido en el artículo 250 y 251 en la Ley Adjetiva Penal.

Respecto al hecho denunciado contra el Juez investigado, referido a que incurrió en abuso de autoridad en la tramitación de la causa SP21-P-2010-002745, al haber otorgado medida cautelar sustitutiva de privativa de libertad a los ciudadanos Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, quienes fueron aprehendidos en flagrancia, careciendo de base legal para ello, pues contravino lo establecido en el artículo 250 y 251 en la Ley Adjetiva Penal; esta Instancia observa:

En fecha 17 de septiembre de 2010, el juez denunciado, a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, da entrada a la causa y recibe las actuaciones de la Fiscalía Segunda del

Ministerio Público abogada Mónica Yáñez Parra, mediante las cuales pone a disposición del Tribunal a los ciudadanos Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis para celebrar Audiencia de Presentación por la presunta comisión del delito de desvalijamiento de vehículo automotor y ocultamiento de arma de fuego (folios 53, pieza única). En esa misma fecha se celebra la Audiencia de Presentación y el juez denunciado decide: "PRIMERO: CALIFICA LA FLAGRANCIA en la aprehensión de los imputados (...) SEGUNDO: Se acuerda el trámite de la presente causa por el procedimiento ordinario (...) TERCERO: Se DECRETA MEDIDA CAUTELAR SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD, a los imputados CARLOS ALBERTO RUIZ (...) y APOSTOL CARRILLO ARENIS (...) por la presunta comisión de los delitos de DESVALIJAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y OCULTAMIENTO DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 3 de la Ley Sobre Robo o Hurto de Vehículo Automotor, y 277 del Código Penal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 256 ordinal 3° y 9° del Código Procesal Penal, imponiéndole como condiciones: 1.- Presentaciones cada ocho (8) días ante este Tribunal; 2.- No salir del territorio del Estado Táchira sin autorización del Tribunal, no cometer otro hecho punible igual o diferente al de esta causa (...)". (folios 56 al 61, pieza única).

En fecha 17 de septiembre de 2010, inmediatamente después de celebrada la audiencia de presentación, el Juez denunciado dictó AUTO DE DECRETO DE MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL PREVIA CALIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA. En dicho auto se observó que identifica a las partes, realiza una sucinta enunciaci3n de los hechos que se atribuyen así como de la celebraci3n de la audiencia, la calificaci3n de flagrancia y del procedimiento a aplicar para la causa. En el capítulo DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y DEL PRECEPTO JURÍDICO APLICABLE, el juez denunciado fundamenta las razones por las cuales estima que concurren en el caso los presupuestos establecidos en el artículo 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal, en los siguientes términos: "... En lo que respecta al peligro de fuga y de obstaculizaci3n en la b3squeda de la verdad, como requisito indispensable para la procedencia de la Medida de Privaci3n Judicial Preventiva de Libertad, y en cuanto a la solicitud de aplicaci3n de una Medida Cautelar Sustitutiva de Privaci3n Judicial Preventiva de Libertad realizada por la defensa, observa este Juzgador que en el

presente caso no existe una presunción razonable del peligro de fuga, dado que el hecho imputado, no sobrepasa de una pena que excedan en su límite máximo de diez años, que los imputados residen en esta jurisdicción, siendo ambos venezolanos, que aun no consta en el expediente acta de experticia del arma de fuego, así como se puede verificar de la declaración del ciudadano propietario del local, que el mismo ha ejercido ese oficio durante un tiempo bastante prolongado sin que hayan ocurrido percances, siendo el mismo padre de familia y una persona de notables escasos recursos, de igual manera se pueden observar las mismas características en el imputado CARLOS ALBERTO RUIZ, quien se desempeña como vigilante del prenombrado local manifestando el mismo que el arma de fuego cuya experticia aun no se obtiene, es un arma antigua la cual posee solo por cuestiones de seguridad en vista de anteriores robos de los que han sido víctimas en dicho lugar, razones por las cuales, y a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se puede lograr la sujeción al proceso de los imputados a través de una medida menos gravosa y suficientemente restrictiva, en consecuencia de ello este Tribunal DECRETA MEDIDA CAUTELAR SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD a los imputados CARLOS ALBERTO RUIZ, (...) y APOSTOL CARRILLO ARENIS (...) por la presunta comisión de los delitos de DESVALIJAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y OCULTAMIENTO DE ARMA DE FUEGO (...)" (folios 64 al 71, pieza única).

Ahora bien, una vez analizada la decisión *in comento* es preciso advertir que con relación al supuesto abuso de autoridad denunciado, se ha pronunciado este Tribunal, según sentencia TDJ-SD-2012-138 de fecha 24 de mayo de 2012, en el expediente AP61-D-2011-000027: "(...) Conforme al fallo parcialmente transcrito, el abuso de autoridad se produce 1) cuando se hace un ejercicio extremo y desproporcionado de las facultades legales que la ley le atribuya y 2) cuando se realizan funciones que no le están conferidas por la ley (...)"

En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Disciplinaria Judicial, al hacer exigible para la demostración del abuso de autoridad, la concurrencia de la carencia de base legal para la actuación judicial y el carácter abusivo de la conducta incurrida (vid. sentencias 13 del 22 de abril de 2014, 23 del 22 de junio de 2014, 26 de 9 de julio de 2014, 12 del 12 de marzo de 2015, 17 del 26 de octubre de 2015, 26 del 4 de agosto

de 2015 y 1 del 14 de enero de 2016). A tal efecto, la última de las sentencias aludidas estableció lo siguiente:

"En este contexto, debe entenderse que el abuso de autoridad se produce cuando el sentenciador realiza funciones que no le han sido conferidas en la ley, lo que deviene en un ejercicio desproporcionado e injustificado de las competencias que le corresponden a todo juez (vid. sentencias de esta Corte N° 6, 18, 3, 30 y 12 del 05/06 y 07/08 de 2012, 22/01/2013, 12/08/2014 y 12/02/2015, respectivamente).

En igual sentido, se ha sostenido de manera reiterada, que el abuso de autoridad comporta, además de realizar funciones no establecidas en la Ley, la constatación de una conducta desmedida por parte del operador de justicia, capaz de evidenciar su idoneidad para ocupar el cargo de juez (vid. sentencias de la Sala Político Administrativa 00451 y 02342 del 11/05/2004 y 27/04/2005, respectivamente)".

Verificado lo anterior, este Tribunal considera oportuno pronunciarse en cuanto a la tipicidad de la conducta denunciada, para lo cual reitera los argumentos sobre el principio de legalidad, tipicidad y la autonomía judicial expuestos en casos anteriores (vid. sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, cursante al expediente N° AP61-S-2016-000033 dictada por este Tribunal). En este sentido, ahondando sobre la ausencia de tipicidad de la conducta incurrida por el Juez denunciado, argüida como un supuesto abuso de autoridad, observa este Órgano Decisor que el Juez decretó las medidas sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad previa calificación de la flagrancia con las motivaciones que consideró pertinentes, tal como lo prevén los artículos 250 y 251 del Código Orgánica Procesal Penal, cumplió con el contenido de todo auto de privación judicial preventiva de libertad establecidos en el artículo 254 ejusdem, concatenado con el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y actuando con la potestad de autonomía judicial que le confiere el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. En este mismo sentido, las actuaciones relativas a dicha actividad, son revisables de conformidad con los mecanismos recursivos propios del ordenamiento jurídico, sólo correspondiéndole a la disciplina judicial examinar su actuación como actividad verificadora de su excelencia e idoneidad.

De conformidad con lo antes expuesto, del acta de audiencia detallada y el auto de fundamentación, dictados ambos en fecha 17 de septiembre de 2010, descritos su contenido anteriormente en la presente decisión, se observa que han sido dictados de

conformidad con los preceptos legales previstos en los artículos 250 y 251 del Código Orgánica Procesal Penal, y asimismo conforme con los parámetros del auto de privación judicial preventiva de libertad establecidos en el artículo 254 ejusdem, concatenado con el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en consecuencia, al existir el sustento legal en su actuación y por cuanto los criterios para adoptar la medida cautelar sustitutiva privativa de libertad corresponden a su autonomía jurisdiccional, este Tribunal estima que el hecho denunciado sobre que incurrió en abuso de autoridad en la audiencia de presentación celebrada en fecha que en fecha 17 de septiembre de 2010, al otorgar medida cautelar sustitutiva de privación preventiva de libertad a los ciudadanos Carlos Alberto Ruiz y Apóstol Carrillo Arenis, careciendo de base legal para ello, detallando la Jueza Reclora que el Juez denunciado contravino lo establecido en el artículo 250 y 251 en la Ley Adjetiva Penal, no se corresponde a una conducta censurable por el juez o de algún modo apartado de su jurisdicción, sino que fue realizada en una actividad inherente a sus funciones autónomas como juez y por ende mal podría afirmarse que su conducta se subsume en la tipificación denunciada de abuso de autoridad, derivándose de la denuncia una situación atípica que no reviste carácter disciplinario, y en consecuencia es PROCEDENTE decretar el SOBRESIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN para el presente hecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

#### V DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la Ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

Único: Se decreta el SOBRESIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano RICHARD ENRIQUE HURTADO CONCHA, titular de la cedula de identidad V-2477.192, en su condición de Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2015, en cuanto al hecho denunciado de haber incurrido en

abuso de autoridad por dictar en fecha 17 de septiembre de 2010 una medida sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad, careciendo de base legal para ello, y en contravención de lo establecido por los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal.

Regístrese, publíquese y notifíquese la presente decisión.

Una vez notificadas las partes, se ORDENA la remisión del presente expediente a la Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria, dentro del lapso previsto en el último aparte del artículo 71 del Código Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

HERNÁN PACHECO ALVAREZ  
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO  
Jueza Ponente

CARLOS MEDINA ROSAS  
Juez

ZORAIDA JOSEFINA URBEBE  
Secretaría Temporal

En esta misma fecha, siendo las 10:24 am, se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJ-SD-2018-72.



**DEFENSA PÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2023-503 Caracas, 31 de julio de 2023  
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que a la ciudadana **FELIXANA DE JESÚS MÁRQUEZ MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.324.917**, Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, le fue aprobado el periodo vacacional correspondiente, a partir del siete (07) de agosto de 2023.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **TONY DUBARDO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.324.771**, Defensor Público Provisorio Segundo (2º), con competencia en materia Penal Ordinaria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, como **Coordinador** de la referida Unidad Regional, en condición de **Suplente**.

**SEGUNDO:** La presente designación surtirá efectos a partir del siete (07) de agosto de 2023, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **FELIXANA DE JESÚS MÁRQUEZ MORALES**, *ut supra* identificada. De igual manera en dicho período se le reconocerá al ciudadano **TONY DUBARDO PÉREZ**, nombrado en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Coordinador Regional.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2023-505 Caracas, 01 de agosto de 2023  
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que a la ciudadana **INGRID ELADIA MOLINA BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.766.708**, Directora de Línea en la Dirección de Administración de Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, le fue aprobado el periodo vacacional correspondiente a partir del diez (10) de agosto de 2023.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **JAHSÓN BERNARDO GUERRERO CÁCERES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.844.346**, Analista Profesional III en la División de Estudios Técnicos, de la Dirección de Administración de Personal, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que se desempeñe como **Director de Línea** en la Dirección de Administración de Personal adscrita a la referida Dirección Nacional, en condición de **Suplente**.

**SEGUNDO:** La presente designación surtirá efectos a partir del diez (10) de agosto de 2023, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **INGRID ELADIA MOLINA BIRRIEL**, *ut supra* identificada. De igual manera en dicho período se le reconocerá al ciudadano **JAHSÓN BERNARDO GUERRERO CÁCERES**, nombrado en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Director de Línea.

**TERCERO:** El funcionario **JAHSÓN BERNARDO GUERRERO CÁCERES**, *ut supra* identificado, continuará desempeñándose como Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, de la Dirección de Administración de Personal, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en condición de Encargado, designado mediante Resolución Nº DDPG-2017-110, de fecha 17 de abril de 2017.

**CUARTO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2023-507 Caracas, 09 de agosto de 2023  
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 14, y 27, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar al Coordinador o Coordinadora General de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **MAGDIEL MARÍA MORENO DE RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.556.179**, como **Directora del Despacho del Defensor Público General**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** DELEGAR en la ciudadana **MAGDIEL MARÍA MORENO DE RANGEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.556.179**, quien ejerce el cargo de Directora del Despacho del Defensor Público General, la atribución contemplada en el artículo 13 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.688, del veinticinco (25) de febrero de 2022, relacionada con el trámite de remisión de Resoluciones y demás actos administrativos de la Defensa Pública, que ameriten ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 11 *ejusdem*. Por consiguiente, la referida funcionaria podrá:

- a) Suscribir Oficios dirigidos a la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, en los cuales se remitan los actos administrativos emanados de este Despacho.
- b) Servir de enlace entre la Defensa Pública y la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de hacerle seguimiento a las solicitudes expresadas en los Oficios que se remitan a tales efectos.

La presente delegación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-508

Caracas, 09 de agosto de 2023  
213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *eiusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **ROSIMAR GONZÁLEZ COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.493.005**, Defensora Pública Provisoria Séptima (7ª), con competencia para actuar ante la Sala de Casación Penal y Sala Constitucional (en materia Penal), del Tribunal Supremo de Justicia, para que se desempeñe como **Directora de la Escuela Nacional de la Defensa Pública**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, las delegaciones contenidas en las resoluciones emanadas de este Despacho, bajo los Nº DDPG-2022-311, de fecha 30 de mayo de 2022, y Nº DDPG-2022-355, de fecha 08 de junio de 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.407 de fecha 28 de junio de 2022, y 42.437 de fecha 10 de agosto de 2022, respectivamente.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-509

Caracas, 09 de agosto de 2023  
213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 18 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 14 y 28, *eiusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, delegar firmas y atribuciones en funcionarias o funcionarios que ocupen cargos gerenciales, según su criterio.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar al Coordinador o Coordinadora General de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **FRANKLIN NICASIO VEZGA CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad **V-8.922.313**, como **Coordinador General de la Defensa Pública**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO: DELEGAR** en el ciudadano **FRANKLIN NICASIO VEZGA CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad **V-8.922.313**, en su condición de Coordinador General de la Defensa Pública, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que emanen de la Coordinación General de la Defensa Pública, en consecuencia deberá indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**TERCERO:** El Coordinador General de la Defensa Pública, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General, sobre los actos firmados con motivo de la referida delegación.

**CUARTO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-510

Caracas, 09 de agosto de 2023  
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General, delegar firmas y atribuciones en funcionarias o funcionarios que ocupen cargos gerenciales, según su criterio.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **ANSEILYS MARGARITA FICORILLI DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.445.807, Analista Profesional III en la División de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para que se desempeñe como **Directora Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO: DELEGAR** en la ciudadana **ANSEILYS MARGARITA FICORILLI DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.445.807, quien ejerce el cargo de Directora Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, las siguientes atribuciones:

1. Preparar y suscribir solicitudes de cuotas de compromisos y desembolsos.
2. Aprobar modificaciones presupuestarias internas, en atención a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
3. Lo referente a la Ejecución físico-financiera (mensuales, trimestral).
4. Realizar Exposiciones de motivos sobre asignaciones de créditos presupuestarios.
5. Lo referido a la Estructura presupuestaria por proyectos y acciones centralizadas.
6. Lo concerniente a la Información Técnica relacionada con data estadística; así como, lo vinculado con relacionada con la materia de planificación pública, simplificación de trámites administrativos y desarrollo organizacional.

**TERCERO:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** La Directora Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General, sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

**QUINTO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



**DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 164° y 24°  
Independencia, Federación y Revolución

Caracas, 20 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN**

N.° 01-00-000077

**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289, numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

**CONSIDERANDO**

Que la Disposición Transitoria Tercera *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.217 de fecha 9

de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **DANIEL EDUARDO CAMARGO HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-19.144.529, Contralor Provisional, en calidad de encargado del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la designación del ciudadano **LUIS ALEJANDRO AGUILAR MONTILVA**, titular de la cédula de identidad N.° V- 18.845.038, como Contralor Provisional del estado Bolivariano de Nueva Esparta, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000208 de fecha 26 de septiembre de 2022, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 42.472 del 28 de septiembre de 2022, quien cesa de las funciones asignadas.

**TERCERO:** El ciudadano **DANIEL EDUARDO CAMARGO HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-19.144.529, Contralor Provisional, en calidad de encargado, designado en el estado Bolivariano de Nueva Esparta, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

**CUARTO:** El Contralor General de la República tomara juramento del ciudadano **DANIEL EDUARDO CAMARGO HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-19.144.529, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023), Año 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE JULIO DE 2023  
213°, 164° y 23°  
RESOLUCIÓN Nº DdP-2023-049

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19º y 20º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19º y 20º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear la Coordinación de Mantenimiento, la cual estará adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 2.-** Corresponderá a la Coordinación de Mantenimiento:

- Coordinar, dirigir, supervisar y hacer cumplir las actividades en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Presentar los asuntos que deben ser sometidos para su debido conocimiento y decisiones del Jefe o Jefa de la División de Servicios y Mantenimiento.
- Supervisar las actividades referidas a los servicios generales de mantenimiento.
- Aplicar el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones, como limpieza, pintura, alumbrado, aire acondicionado y ascensores.
- Atender las necesidades del personal adscrito a dicha Coordinación, así como dirigir las actividades de mantenimiento en las estructuras físicas de la Institución.

**Artículo 3.-** La Coordinación de Mantenimiento, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE JULIO DE 2023  
213°, 164° y 23°  
RESOLUCIÓN Nº DdP-2023-050

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19º y 20º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19º y 20º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear la Coordinación de Servicios, la cual estará adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 2.-** Corresponderá a la Coordinación de Servicios:

- Coordinar, dirigir, supervisar y hacer cumplir las actividades en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Presentar los asuntos que deben ser sometidos para su debido conocimiento y decisiones del Jefe o Jefa de la División de Servicios y Mantenimiento.
- Cumplir los lineamientos e instrucciones recibidas para la adecuada gestión de esta Coordinación.
- Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sean de la competencia de esta Coordinación.
- Implementar mecanismos que permitan el desarrollo de actividades que sean requeridas por la División de Servicios y Mantenimiento.
- Planificar, coordinar, inspeccionar y controlar el suministro de materiales, garantizando su control con la recepción de dichos insumos para la gestión de la limpieza y mantenimiento general de las instalaciones, además garantizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que sean giradas al respecto.

**Artículo 3.-** La Coordinación de Servicios, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE JULIO DE 2023  
213°, 164° y 23°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2023-051

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 61 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **NATALIA CAROLINA COLMENARES DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-27.318.075**, como Coordinadora de Mantenimiento, adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento, a partir del día dieciséis (16) de julio de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE JULIO DE 2023  
213°, 164° y 23°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2023-052

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 61 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **MADELYN DAYARY MORENO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-27.150.741**, como Coordinadora de Servicios, adscrita a la División de Servicios y Mantenimiento, a partir del día dieciséis (16) de julio de 2023.

Comuníquese y Publíquese

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO



# PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER CIUDADANO  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

## Resolución Nro. CMR-006-2023

Caracas, 30 de mayo de 2023

### RESOLUCIÓN CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 20 del artículo 10 de la ley del Poder Ciudadano.

#### CONSIDERANDO

Que el poder ciudadano forma parte del poder público nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

#### CONSIDERANDO

Que en el objetivo nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del nuevo estado democrático y social, de derecho y de justicia, indicándose en el objetivo estratégico nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de gestión socialista bolivariano, siendo para ello fundamental el objetivo general nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del estado, fundamentada en el principio de la administración pública al servicio de las personas.

#### RESUELVE

**UNICO:** Designar provisionalmente a la ciudadana **JUANIBEL CONTRERAS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.268.363**, como Consultora Jurídica en calidad de encargada del Consejo Moral Republicano. En virtud, de esta designación dicha ciudadana queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en las normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral republicano. Nombramiento que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

  
**ELVIS AMOROSO**  
PRESIDENTE  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER CIUDADANO  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

**Resolución Nro. CMR-007-2023**

Caracas, 02 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, encontrándose integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.6, se prevé gestar el proceso de descolonización ético, moral y espiritual de la sociedad a partir de la construcción de los valores liberadores del socialismo, indicándose en el Objetivo Estratégico N° 2.6.3, la necesidad de preservar los valores bolivarianos liberadores, igualitarios, solidarios del pueblo venezolano y fomentar el desarrollo de una nueva ética socialista, siendo por ello fundamental el Objetivo Estratégico N° 2.6.3.2, referido a promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación, la disciplina consciente basada en la crítica y la autocrítica, la práctica de la solidaridad y el amor, la conciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Moral Republicano, tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Secretario (a) del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

**RESUELVE**

**UNICO:** Designar provisionalmente al ciudadano **DOUGLAS ORLANDO CÁCERES SOLER**, titular de la cédula de identidad N.º V-15.664.263, como Secretario Ejecutivo, en calidad de Encargado del Consejo Moral Republicano. En virtud, de esta designación dicho ciudadano queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en las normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral republicano. Nombramiento que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

  
VIS AMOROSO  
PRESIDENTE  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



# DILE NO A LOS GESTORES



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)  
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI

Número 42.695

Caracas, viernes 18 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.